



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/3610/2019-PIII
FOLIO DEL RECURSO: RR00205019
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01755119
RECURRENTE: XXXXXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 06 DE MARZO DEL 2020

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA PONENCIA TERCERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00205019**, en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de febrero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/3610/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01755119**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip), **REVOCA** el "Acuerdo: Negativa por ser información confidencial", de 14 de octubre 2019, así como el "Acta número **CT/0048/2019**", suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde el interés informativo del particular verso en obtener:

"Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica" (Sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento oficio No. **CTAIP/0112/2020**, para que en atacamiento a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información mencionada en el párrafo anterior, por tratarse de un asunto de competencia a su área.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO. En ese sentido, con fecha veintisiete de febrero del presente año, se recibió respuesta por parte la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio No. **SAH/085/2020** informando en su parte medular lo siguiente:

“... ”

Me permito informarle que hasta la presente fecha, este Sujeto Obligado Municipal, **NO** ha llevado a cabo firma alguna de Carta Intención con la empresa coreana, por lo cual dicho documento no existe en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento...”(Sic)

CUARTO.- En consecuencia a lo manifestado en el numeral anterior y de conformidad con el artículo 48 fracción II, esta Coordinación de Transparencia con fecha dos de marzo de dos mil veinte mediante oficio No. **CTAIP/0130/2020**, solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar y avalar las manifestaciones emitidas por el área competente.

Derivado de ello, dicho Órgano Colegiado en Sesión ordinaria, mediante acta de sesión No. **CT/0022/2020** de fecha tres de marzo del presente año, determino **CONFIRMAR y DECLARAR LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la carta compromiso donde se haya un acuerdo entre este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co, para la generación de energía eléctrica.

Lo anterior, toda vez que el pronunciamiento emitido por la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con pleno valor probatorio, para avalarlo, toda vez que es un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- En base a las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado, con fecha veintinueve de febrero del presente año, esta Coordinación de Transparencia, procedió a realizar el “**Acuerdo: Inexistencia de la información**”, mismo que fue notificado al ahora recurrente.

CONSIDERANDO

I.- Por lo anterior resulta factible precisar que una “**carta intención**” es un documento que describe un acuerdo entre dos o más partes, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato.

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, establece que toda la información generada, **obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión** de los Sujetos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Ahora bien en el caso que nos ocupa y en base a lo informado por la Secretaria del Ayuntamiento, la cual es el área administrativa competente para atender el pedimento informativo, resulta importante precisar que en los archivos físicos y digitales no existe el documento solicitado por el particular, en virtud de que este no se ha firmado por lo cual este Sujeto Obligado no puede realizar su entrega.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el áreas facultada para ello explicando que no posee la información requerida.

Para apoyar lo anterior se citara el siguiente criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

Esperanza que Transforma

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 269.-

Documentos públicos

Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

(...)

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTÍCULO 319.-

Documentos públicos

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

II.- Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

III .- Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conllevan a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01755119**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del Acuse de la solicitud con folio **01755119**, constante de dos hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0112/2020**, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención, del presente recurso de revisión a la Secretaria del Ayuntamiento.
- Copia del oficio de respuesta No. **SAH/085/2020** por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, recibido en esta Coordinación el veintisiete de febrero del presente año.
- Copia del oficio **CTAIP/0130/2020**, de fecha dos de marzo del presente año, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública al Presidente del Comité de Transparencia.
- Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia No. **CT/0022/2020**, constante de cinco fojas.
- Copia del **"Acuerdo: Inexistencia de la información"** suscrito por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constante de tres fojas.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Presidente y Titular de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma el informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión **RR/DAI/3610/2019-PIII**.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

TERCERO. Confirmar el “Acuerdo: Inexistencia de la información” de la solicitud con número de folio **01755119**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/09/2019 22:43**

Número de Folio: **01755119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Sarai Beltran Becerra**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0112/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE FEBRERO DEL 2020.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha diecinueve de febrero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/3610/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01755119**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el "**Acuerdo: Negativa por ser información confidencial**", de 14 de octubre 2019, así como el "**Acta número CT/0048/2019**", suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta se pronuncie con respecto a lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica" (Sic)

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.




**SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO**
24 FEB 2020
RECIBE: 10:25 AM
NOMBRE: _____
FIRMA: [Signature]

C.C.P LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

24 FEB 2020

RECIBE: 10:26 hrs



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/ 085 /2020.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

"2020, año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria."

HUIMANGUILLO, TABASCO A 27 DE FEBRERO DEL 2020.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE

En atención a su oficio número **CTAIP/0112/2020**, de fecha 24 de febrero del **No 01755119**, donde requieren, "**Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa coreana Yunchang Engineering Co, para la generación de energía eléctrica.**" En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco art. 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracc. II y III; Bis, me permito informarle que hasta la presente fecha, este Sujeto Obligado Municipal, **NO** ha llevado a cabo firma alguna de Carta de Intención con la empresa coreana, por lo cual dicho documento no existe en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



TRANSPARENCIA

27 FEB 2020

RECIBE
NOMBRE

Alex
01:02 p.m.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0130/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 02 DE MARZO DEL 2020.

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
P R E S E N T E.**

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha diecinueve de febrero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/3610/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01755119**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*ITAIP*), **REVOCA** el "**Acuerdo: Negativa por ser información confidencial**", de 14 de octubre 2019, así como el "**Acta número CT/0048/2019**", suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde el interés informativo del particular verso en obtener:

"Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica" (Sic)

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia analizó la solicitud antes descrita, y en base a lo que informó la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el oficio No. **SAH/085/2020**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 fracción II, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar y avalar las manifestaciones emitidas por el área competente.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.



02/03/2020
2:53 pm

ATENTAMENTE

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACTA NUMERO: CT/0022/2020

INICIO: 09:00 HORAS

CLAUSURA: 10:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veinte en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la naturaleza de la información requerida en la solicitud con folio No. 01755119.
- 4.- Avalar en su caso las manifestaciones vertidas por el área administrativa competente y declarar, en su caso mediante resolución correspondiente la inexistencia respecto a la información solicitada a este Sujeto Obligado.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la vigésima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/3610/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01755119**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*ITAI*), **REVOCA** el "**Acuerdo: Negativa por ser información confidencial**", de 14 de octubre 2019, así como el "**Acta número CT/0048/2019**", suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde el interés informativo del ahora recurrente verso en obtener:

"Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica" **(Sic)**

Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento oficio **CTAIP/0112/2020**, por tratarse de un asunto de competencia su área.

Bajo ese contexto, con fecha veintisiete de febrero del presente año dicha área administrativa remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **SAH/085/2020**, informando lo siguiente:

"...

Me permito informarle que hasta la presente fecha, este Sujeto Obligado Municipal, **NO** ha llevado a cabo firma alguna de Carta Intención con la empresa coreana, por lo cual dicho documento no existe en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento..." **(Sic)**

Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha dos de marzo del presente año, mediante oficio No. **CTAIP/0130/2020**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento

informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar y avalar la manifestación emitida por el área competente de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, en donde el interés informativo del particular verso en la carta compromiso donde se haya un acuerdo entre este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co, para la generación de energía eléctrica, en ese sentido, una carta intención es un documento que describe un acuerdo entre dos o más partes, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato, sin embargo en base a lo informado por la Secretaria del Ayuntamiento, la cual es el área administrativa competente para atender el pedimento informativo, resulta importante precisar que en los archivos físicos y digitales no existe el documento solicitado por el particular, por lo cual este Sujeto Obligado no puede realizar su entrega.

PUNTO 4

Derivado del análisis anterior, este Comité de Transparencia, avala el pronunciamiento emitido por el área administrativa mencionado en el numeral anterior, toda vez que lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Toda vez que se analizó y avalo el pronunciamiento respectivo derivado de la solicitud, este órgano colegiado procede a emitir por unanimidad lo siguiente:

RESOLUTIVO

Por todo lo anterior expuesto, debidamente fundado y motivado, asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 48 fracción II y 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, determina **CONFIRMAR** y **DECLARAR LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la carta compromiso donde se haya un acuerdo entre este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co, para la generación de energía eléctrica.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

Apoya lo expuesto, el Criterio **Criterio 04/19** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2016%2F&a=RR A%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RR A%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RR A%202536.pdf>

PUNTO 5

Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicito el uso de la voz.

PUNTO 6

Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión siendo las diez horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.


Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



Esperanza que Transforma

Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.

Vocal I
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal II
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: **01755119**
Solicitante: **Saira Beltran Becerra**
Acuerdo: Inexistencia de la informacion

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **01755119**, el solicitante quien dice llamarse **Saira Beltran Becerra**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electrónica de la carta de intención firmada entre el gobierno municipal y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co., para la generación de energía eléctrica” **(Sic)**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento oficio **CTAIP/0112/2020**, por tratarse de un asunto de competencia a su área:

II. Se recibió respuesta por parte de la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio No. **SAH/085/2020**, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“... ”

Me permito informarle que hasta la presente fecha, este Sujeto Obligado Municipal, **NO** ha llevado a cabo firma alguna de Carta Intención con la empresa coreana, por lo cual dicho documento no existe en los archivos físicos y digitales de este Ayuntamiento...”**(Sic)**

III.- En consecuencia, con fecha dos de marzo del 2020 esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Publica solicito al Presidente del Comité de Transparencia por medio del oficio No. **CTAIP/0130/2020**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar y avalar la manifestación emitida por el área competente de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Derivado de ello dicho Órgano Colegiado, con fecha tres de marzo del presente año analizo la solicitud en comento y mediante acta de sesión No. **CT/0022/2020** determino **CONFIRMAR** y **DECLARAR LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la carta compromiso donde se haya un acuerdo entre este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y la empresa Coreana Yunchang Engineering Co, para la generación de energía eléctrica.

Lo anterior, toda vez que el pronunciamiento emitido por el área administrativa mencionado en el numeral segundo, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo se anexa al presente todas las actuaciones emitidas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, notificando a **Saira Beltran Becerra** la INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Apoya lo expuesto, el Criterio **Criterio 14/17** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

CRITERIO 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 144 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la inexistencia de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **Saira Beltran Becerra**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo, con lo que se confirma la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION**, en virtud que los Sujetos Obligados solo deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual en este caso no se actualiza.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

